

CONSEJERÍA DE EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de octubre de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal laboral de las empresas privadas en Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2009 (BOJA núm. 203, de 16.10.2009).

Advertido error en la Orden que se indica, en la página 11 del BOJA antes mencionado, en la columna derecha, en la línea veintisiete, donde dice: «... Comunidad Autónoma de Andalucía», debe decir: «... Comunidad Autónoma de Andalucía, o respecto de las obligaciones fiscales, autorizar a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para recabar las certificaciones correspondientes».

En la página 12, columna derecha, en la línea 13, donde dice: «Disposición adicional única...», debe decir: «Disposición adicional primera...»; en la línea treinta y tres, donde dice: «Disposición final primera...», debe decir: «Disposición adicional segunda...»; en la línea cuarenta y dos, donde dice: «Disposición final segunda...», debe decir: «Disposición final única...».

Sevilla, 5 de noviembre de 2009

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 3 de noviembre de 2009, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades sociales, de información, difusión, formación, estudios y evaluación en materia de Vivienda, Suelo, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su artículo 56, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia, entre otras, de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, contemplando el mismo texto legal como principio rector de las políticas públicas el uso racional del suelo, así como la obligación de los poderes públicos a la promoción pública de la vivienda a fin de favorecer el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada.

El Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a dicha Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda y arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio y cartografía.

En desarrollo de estas competencias se hace necesario proceder a la regulación de las ayudas para la realización de actividades sociales de información, difusión, formación, estudios y evaluación en materia de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio.

En cuanto a la utilización de las tecnologías de la información y la gestión electrónica en los procedimientos administrativos, la regulación establecida en la presente Orden facilita la posibilidad de que las Asociaciones interesadas presenten sus solicitudes de modo telemático, incorporando también la tramitación telemática en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información

y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

En el procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los criterios de publicidad, transparencia, libre concurrencia y objetividad. Asimismo, dadas las estrictas condiciones exigidas a los beneficiarios a los que van destinadas en el sentido de que estos sean Instituciones sin ánimo de lucro inscritos en el registro de Asociaciones de Andalucía, creado por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, o en el registro de Asociaciones y Sindicatos del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, y que desarrollen su actividad en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que las ayudas se otorguen sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Por ello y una vez sometida a los preceptivos informes, entre los que se encuentra el del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, esta Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, mediante la presente Orden, aprueba las normas por las que se ha de regir la concesión de ayudas a las Asociaciones para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo, suelo, vivienda y ordenación del territorio.

En su virtud, y en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello en relación con el Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y normas generales.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para la realización de actividades sociales de información, difusión, formación, estudios y evaluación en materia de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las actividades sociales de información, difusión, formación, estudios y evaluación en materia de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio que se realicen al amparo de la presente Orden tendrán las siguientes finalidades:

- Mejorar el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas sobre los programas y medidas en materia de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio.

- Elevar el nivel de formación sobre estas materias.

- Fomentar la participación ciudadana en la solución de los problemas relativos a la vivienda, el suelo, el urbanismo y la ordenación del territorio.

- Promover la evaluación de los planes, programas y medidas puestos en marcha por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

3. Según lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización en los recursos públicos.

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán, a solicitud de las Federaciones, Confederaciones, Entidades o Asociaciones en atención a las especiales condiciones y requisitos exigidos a los beneficiarios, en régimen de concurrencia no competitiva, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 31.1, párrafo segundo de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas a la que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio presupuestario, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por las Administraciones de la Junta de Andalucía y sus Organismos Públicos y su régimen jurídico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 3. Tipología y características de los proyectos.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden, se concederán para la realización de alguno de los tipos de actividades siguientes:

a) Formación y capacitación: Serán subvencionables actuaciones tales como cursos, jornadas, seminarios o cualquier otra iniciativa que aporte conocimiento sobre las cuestiones de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio y las causas de los problemas asociados a éstas, fomentando el análisis y la participación. La capacitación, a través de cursos y otras actividades formativas, favorecerá la formación continua de profesionales, técnicos y trabajadores para que se adapten a las exigencias actuales en materia de vivienda, urbanismo, suelo y ordenación del territorio y les permita afrontar los retos de futuro.

b) Información, mediante diferentes soportes: serán subvencionables actuaciones que impliquen la elaboración de documentos, folletos, guías, boletines y otros que contengan una información actualizada, fiable, contrastada, accesible, comprensible y utilizable, puesta a disposición de todas las personas interesadas en los asuntos relacionados con la vivienda, el urbanismo, el suelo y la ordenación del territorio.

c) Comunicación: serán subvencionables actuaciones que comprendan campañas de sensibilización y concienciación, jornadas, conferencias, uso de las nuevas tecnologías u otras que ayuden a la ciudadanía a entender los asuntos relacionados con la vivienda, el urbanismo, el suelo y la ordenación del territorio, posibilitando la colaboración ciudadana.

d) Investigación y evaluación: serán subvencionables estudios e informes y se fomentarán las actuaciones que promuevan la evaluación como elemento imprescindible de todo proyecto.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de cada uno de los tipos de actividades subvencionables establecidos en el punto anterior.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

En cualquier caso los gastos subvencionables deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gasto de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normativa de desarrollo.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden las Federaciones, Confederaciones, Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines la realización de la actividad objeto de la subvención en los términos que define el artículo 3 de la Orden y desarrollen su actividad en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tengan personalidad jurídica, estén legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes e inscritas en el registro de Asociaciones de Andalucía creado por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía o en el registro de Asociaciones y Sindicatos del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Estos requisitos se deberán mantener durante todo el tiempo que dure la actividad subvencionada.

2. Excepcionalmente, en consideración al interés e importancia del proyecto presentado así como a su carácter innovador, podrán ser beneficiarias aquellas Federaciones, Confederaciones, Entidades y Asociaciones, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplan los restantes requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o

haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

h) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

i) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, o ser deudores en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en causas de prohibición previstas en el artículo 4, apartados 5 y 6, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 6. Convocatoria.

1. Las convocatorias, que tendrán periodicidad anual, se realizarán por Orden de la persona titular de la Consejería de la Vivienda y Ordenación del Territorio y se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Orden.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud de la ayuda se presentará por quien tenga atribuida la representación de la Federación, Confederación, Entidad o Asociación, previa autorización del órgano competente para ello.

2. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I. Los modelos de solicitud se

podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en la dirección www.juntadeandalucia.es/viviendayordenaciondelterritorio. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y sus Delegaciones Provinciales.

3. Deberá presentarse una solicitud por proyecto y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de la representación del firmante de la solicitud expedido por el Secretario de la entidad o asociación en el que debe quedar constancia del periodo de vigencia de tal nombramiento, según el modelo del Anexo II de la presente Orden.

b) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad o asociación solicitante (NIF).

c) Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la representación legal de la entidad o asociación solicitante en el caso de no prestar consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

d) Declaración responsable del representante legal de la entidad o asociación, con la que se compromete a manifestar las cuantías de las subvenciones o ayudas recibidas y/o solicitadas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o, en su caso, la no concurrencia con otras subvenciones o ayudas, en relación con la actividad para la que se solicita la subvención.

e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiarios establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

f) Proyecto de actividades de vivienda, suelo, urbanismo u ordenación del territorio, que deberá contener los siguientes apartados según el modelo del Anexo III:

1. Datos de la entidad o asociación.
2. Denominación del proyecto.
3. Ámbito de actuación.
4. Tipo de proyecto.
5. Justificación del proyecto.
6. Objetivos.
7. Descripción de las acciones a realizar.
8. Calendario de ejecución firmado por el representante legal de la entidad o asociación, debiendo iniciarse la actividad en el ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria.
9. Medios e infraestructura.
10. Presupuesto detallado y desglosado de los gastos del proyecto objeto de la solicitud firmado por el representante legal de la entidad, indicando en su caso la aportación de ingresos o recursos por parte de la entidad.

g) Memoria-resumen de actividades realizadas anteriormente.

h) Estatutos, acta fundacional y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente. En el caso de que estos obrasen en poder de la Administración, estos documentos se sustituirán por una declaración responsable sobre la vigencia de los mismos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

Toda la documentación deberá ser original o fotocopia debidamente autenticada, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Las declaraciones responsables a que alude este artículo podrán sustituirse mediante la firma del modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se fije en las correspondientes órdenes de convocatoria.

2. La solicitud y documentación a la que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en el registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Asimismo podrá presentarse en los registros de los demás órganos y oficinas que correspondan, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 82 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Presentación electrónica.

1. Para cumplimentar la solicitud por medios electrónicos se deberá disponer del sistema de firma electrónica incorporado en el DNI, para personas física, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y en la Ley 11/2007, de 22 junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Junta de Andalucía, figurarán en una relación actualizada, publicada en la página web de la Consejería competente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se cursarán a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección <http://www.andaluciajunta.es>, así como en la página web de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, <http://www.juntadeandalucia.es/viviendayordenaciondelterritorio>. Las solicitudes así presentadas producirán los mismo efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Cualquier otro trámite evacuado por las entidades interesadas, así como las resoluciones que dicte la Administración en este procedimiento en caso de tramitarse electrónicamente, requerirán igualmente los mismos requisitos de firma electrónica reconocida y de su emisión o recepción a través del Registro Telemático Único.

3. El registro telemático único emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación electrónica de la solicitud, escritos y documentos electrónico presentados, de forma que la entidad interesada tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente.

4. La asociación interesada, una vez iniciado un procedimiento bajo un concreto sistema de tramitación podrá practicar actuaciones o trámite a través de otro distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos en los Registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo, se ha efectuado en forma electrónica o telemática.

5. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las Asociaciones podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, y excepcionalmente ante su imposibilidad, requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento original. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Consejería para que se acceda y trate de la información personal contenida en tales documentos.

6. La entidad interesada podrá obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, para el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en la forma en que se indique en las página web a través de las cuales se accede al Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía.

7. Para que las notificaciones administrativas que resulten de aplicación de las actuaciones contempladas en esta Orden puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónico, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante identificación de una dirección electrónica al efecto. Si hubiese elegido la notificación electrónica como medio de notificación preferente, se realizará el correspondiente asiento de salida en la forma que se determina en el Decreto 183/2003, de 24 junio.

8. Las cuestiones relativas a las dudas o discrepancias que se produzca acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático Único las resolverá el órgano competente para la tramitación del documento electrónico de que se trate.

9. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitudes podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones, e incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que la entidad interesada verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Artículo 10. Inadmisión y subsanación de solicitudes.

1. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Para la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se analizarán los siguientes aspectos en relación a los proyectos a subvencionar con la valoración de los mismos que se señala a continuación:

- a) Calidad y variedad de las actividades programadas: 35 puntos.
- b) Número de beneficiarios directos e indirectos de las actuaciones programadas: 15 puntos.
- c) Relación de la entidad solicitante con asuntos de vivienda, suelo, urbanismo u ordenación del territorio: 15 puntos.
- d) Porcentaje de participación en la financiación total del proyecto asumido por la entidad solicitante: 10 puntos.
- e) Carácter innovador del proyecto: 25 puntos.

2. Sólo serán subvencionables los proyectos que alcancen una puntuación mínima de 25 puntos.

3. Con carácter excepcional, en las convocatorias anuales podrá incluirse algún otro criterio objetivo si así lo demandara alguna causa especial que lo justificara, en cuyo caso se establecerá igualmente la puntuación a otorgar a dicho criterio y la mínima a alcanzar para que los proyectos sean subvencionables.

Artículo 12. Tramitación del procedimiento.

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden corresponde a la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. Se creará una comisión técnica de evaluación, compuesta por un presidente y tres vocales, designados por la persona titular de la Viceconsejería, encargada de examinar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior. La citada comisión técnica tendrá una representación equilibrada de mujeres y hombres, asumiendo la secretaría de la misma una de sus vocalías, que contará con voz y voto.

3. Para la tramitación del procedimiento, la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá:

a) Requerir al solicitante para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en el párrafo anterior.

4. La comisión técnica de evaluación deberá emitir un informe basado en los criterios que establece el artículo 11 en el plazo de 15 días desde la entrada de la solicitud de subvención en el registro del órgano competente para resolver la concesión de la misma.

5. A la vista de dicho informe se emitirá una propuesta de resolución que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Artículo 13. Reformulación y aceptación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada o difieran los plazos de ejecución, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el caso de que la entidad opte por no reformular la solicitud, se entenderá que cuenta con medios suficientes para sufragar el coste total del proyecto presentado.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

a) Cuando se conceda en los importes y plazos solicitados sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

b) Transcurrido el plazo para reformular la solicitud sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

CAPÍTULO III

Resolución

Artículo 14. Resolución del Procedimiento.

1. Por delegación de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, corresponde la resolución del procedimiento a la persona titular de la Viceconsejería.

2. La resolución de concesión contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad o actuación a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, así como

el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

f) En el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos comunitarios, deberá indicarse el porcentaje de la subvención financiada con dichos fondos, señalando que la concesión de la subvención quedará sujeta al cumplimiento de la normativa Comunitaria.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 15. Notificación de los actos y publicidad.

1. Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación, conforme a lo establecido en el artículo 10.2.d) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. Según lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las subvenciones públicas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 16. Forma y secuencia del pago.

1. En función de las disponibilidades presupuestarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el abono de las subvenciones se realizará mediante el libramiento hasta el 75% de la cantidad concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades, según el caso mediante presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifica en la presente Orden y tras la comprobación documental de su ejecución.

2. Las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros podrán ser anticipadas en su integridad.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado el tiempo y forma las subvenciones concedidas en anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

CAPÍTULO IV

Obligaciones, justificación y liquidación

Artículo 17. Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o actuación que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como a los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Cumplir en su caso los extremos regulados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a la subcontratación de las actividades subvencionadas.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma esta subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre la información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 20.

j) Comunicar al órgano concedente de la subvención o ayuda todos aquellos cambios de datos del solicitante, incluidos los del domicilio, y datos bancarios, durante el periodo en que la ayuda sea reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 18. Modificación de la resolución de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, y en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. La modificación de la resolución de concesión de la subvención será resuelta por la persona titular de la Viceconsejería, por delegación de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, previa tramitación del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañará los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 19. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en

el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además, de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. La justificación se realizara mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad realizada en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención, con justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión.

b) Cuenta justificativa del gasto realizado que tendrá el siguiente contenido:

- Originales o copias autenticadas de las facturas o documentos equivalentes justificativos de los gastos efectuados por el importe total del objeto subvencionado, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

- Certificados acreditativos de que los importes recibidos de la subvención concedida han quedado registrados en la contabilidad de la entidad o asociación, debiendo consignar en los mismos el asiento contable practicado.

7. En cualquier caso para la justificación se tendrá en consideración cuales son los gastos que, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tienen la consideración de subvencionables.

CAPÍTULO V

Reintegro

Artículo 20. Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en la Ley 5/1983, de 19 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Entes Públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes Públicos o privados, de la Unión Europea o de los organismos internacionales.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrá siempre carácter administrativo.

4. Prescribirá a los 4 años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. Criterios de graduación de los incumplimientos.

Cuando la realización de la actividad por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, para la determinación de la cantidad a reintegrar se tendrá en consideración el grado de cumplimiento alcanzado con la actividad realizada en relación con el objeto global de la actividad subvencionada.

Artículo 22. Régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas, aplicable a las subvenciones reguladas en la presente Orden, será establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional primera. Convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2009.

1. Por la presente Orden se convocan para el año 2009, la concesión de subvenciones para la realización de actividades sociales de información, difusión, formación, estudios y evaluación en materia de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden hasta el día 25 de noviembre de 2009.

3. La subvención concedida no podrá superar en ningún caso la cuantía de 30.000 euros por proyecto.

4. Las subvenciones correspondientes a la presente convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.0100.481.00.43C.

5. Para esta convocatoria no será exigible el requisito previsto en el artículo 7.3.f) 8. de la presente Orden, relativo al inicio de la actividad en el ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria.

Disposición final primera. Ejecución y aplicación.

Se faculta al Viceconsejero de Vivienda y Ordenación del Territorio para adoptar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y expresamente que:</p> <p><input type="checkbox"/> Las actuaciones para las que solicita la ayuda no están realizadas en el momento de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> La entidad representada no ha solicitado ni obtenido subvenciones ni ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> La entidad representada ha solicitado y/u obtenido subvenciones ni ayudas para la misma finalidad con esta solicitud, procedentes de las siguientes Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>			
Solicitadas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
Concedidas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
<p><input type="checkbox"/> No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Orden.</p> <p><input type="checkbox"/> Que están vigentes los estatutos, acta fundacional y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente que se presentaron con fecha ante (órgano ante el que se presentó).</p>			
<p>Y SOLICITA la concesión de la ayuda correspondiente para la realización del proyecto a subvencionar:</p> <p>por importe: €</p>			
<p>En a de de</p> <p>EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad permitir el estudio y la valoración de las solicitudes efectuadas para asignar las correspondientes ayudas.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA</p>
--

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001618D

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN, FORMACIÓN, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA, SUELO, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN

D/D^a: con NIF

en calidad de Secretario/a de

con CIF en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 3 de noviembre de 2009, de la Consejería

de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades sociales de

información, difusión, formación, estudios y evaluación en materia de vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio.

CERTIFICA

Que D/D^a: con NIF

en virtud del acuerdo adoptado

ostenta la representación de esta Entidad desde el día teniendo la misma vigencia hasta el día

Y para que conste ante la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, expido la presente certificación

En a de de

EL/LA SECRETARIO/A DE

001618/A02

Fdo.:

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN, FORMACIÓN, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA, SUELO, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

ENTIDAD O ASOCIACIÓN QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR
TIPO DE PROYECTO A SUBVENCIONAR <input type="checkbox"/> FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN <input type="checkbox"/> INFORMACIÓN <input type="checkbox"/> COMUNICACIÓN <input type="checkbox"/> INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN
ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL PROYECTO <input type="checkbox"/> DE VIVIENDA <input type="checkbox"/> DE SUELO <input type="checkbox"/> DE URBANISMO U ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
ÁMBITO TERRITORIAL DEL PROYECTO: PROVINCIAS AFECTADAS:
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
OBJETIVOS
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR
CALENDARIO DE EJECUCIÓN
MEDIOS E INFRAESTRUCTURAS QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO
PRESUPUESTO DETALLADO Y DESGLOSADO DE LOS DATOS DEL PROYECTO, INDICANDO EN SU CASO LA APORTACIÓN DE INGRESOS O RECURSOS POR PARTE DE LA ENTIDAD

001618/A03

En a de de

Fdo.: